

niños acogidos.

e) La integración plena de los niños y niñas en la sociedad, fomentando vínculos con sus iguales y adultos.

f) El fomento y la adquisición de hábitos de autonomía personal.

g) La salvaguarda y garantía de los derechos de los niños y niñas proclamados en los convenios y Acuerdos Internacionales suscritos por España.

## TITULO II ORGANIZACION

### Artículo 3.— Dependencia.

La Residencia "La Cometa" se encuentra bajo la dependencia orgánica y funcional de la Dirección General de Bienestar Social, carece de personalidad jurídica propia y está sujeta a las leyes y disposiciones vigentes en la materia.

### Artículo 4.— Organos de Gobierno y Participación.

La Residencia "La Cometa" tendrá los siguientes órganos de Gobierno y Participación:

a) Unipersonales.

1. Director.

b) Organos de Representación.

1. Equipo Técnico.

2. Consejo del Centro.

### Artículo 5.— Dirección.

Al frente del Centro habrá un Director que asumirá la responsabilidad del correcto funcionamiento del mismo, siendo sus funciones:

a) Representar al Centro y a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social dentro del mismo, excepto en aquellas cuestiones reservadas a otros órganos.

b) Cumplir y hacer cumplir todas las normas y disposiciones legales que afecten al Centro, en particular, las órdenes y disposiciones emanadas del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

c) Organizar, impulsar y coordinar las tareas conducentes al logro de los fines del Centro, inspeccionando, asimismo, el funcionamiento de los servicios dictando para ello las normas de régimen interior que fueran precisas, respetando siempre lo dispuesto en el presente Reglamento.

d) Ejercer la jefatura del personal del Centro.

e) Elaborar el anteproyecto de presupuesto relativo al Centro así como formular las oportunas propuestas a los órganos superiores.

f) Ejercer la jefatura de administración del Centro, incluyendo la información, fiscalización y contabilización de actos económicos, sin perjuicio de las funciones reservadas a la Intervención General de acuerdo con la legislación vigente.

g) Asumir, asimismo, todas las funciones de gestión y administración no reservadas a otros órganos, así como todas aquellas que por su notoria urgencia no admitan demora, estando obligado en este caso a comunicar sus actuaciones a los órganos correspondientes.

h) Informar periódicamente del funcionamiento del Centro a la Consejería y confeccionar anualmente la memoria y evaluación del mismo.

i) Resolver, dentro de su competencia, las quejas, propuestas y sugerencias del Consejo del Centro o representantes legales de los niños y niñas.

j) Llevar a cabo todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Dirección General de Bienestar Social.

### Artículo 6.— El Equipo Técnico.

Equipo Técnico está integrado por el Director, el Psicólogo y el Educador. Las funciones del Equipo Técnico serán:

a) Coordinar la labor didáctica y educativa a desarrollar en la Residencia y otros Centros.

b) Orientar las actividades pedagógicas programadas, así como el seguimiento individualizado y grupal de los niños.

c) Conocer y ordenar cuantos informes sobre los menores sean emitidos por los distintos especialistas, centros o entidades.

d) Emitir diagnósticos y estudios psicopedagógicos de los niños y niñas.

e) Orientar al personal en la aplicación y utilización de técnicas de observación de la conducta del menor.

f) Elaborar programas de apoyo que respondan a los resultados de los estudios personales y sociales de los niños.

g) Evaluar y actualizar los programas de intervención

h) Programar y llevar a cabo actividades de seguimiento y control periódico de los tratamientos.

i) Programar y llevar a cabo actividades de acercamiento familiar y reinserción sociofamiliar de los niños.

### Artículo 7.— Consejo del Centro.

1.— El Consejo del Centro estará integrado por los siguientes miembros:

— El Director General de Bienestar Social que actuará como Presidente.

— El Director de la Residencia "La Cometa".

— Un representante del Equipo Técnico elegido democráticamente por y entre los miembros del mismo.

— Un técnico de la Dirección General de Bienestar Social elegido por el Director General de Bienestar Social

2.— Serán funciones del Consejo de Centro:

a) Asesorar a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en los programas de actuación de la Residencia "La Cometa"

b) Informar la memoria anual del Centro.

c) Elaborar propuestas para la mejora del Centro.

3.— El Consejo del Centro estará informado de las necesidades, sugerencias, propuestas y quejas presentadas por los representantes legales de los niños.

4.— El Consejo del Centro se reunirá una vez por trimestre.

5.— La elección de los miembros del Consejo del Centro tendrá lugar anualmente en el mes de septiembre.

### Artículo 8.— Alta inspección.

El Director General de Bienestar Social ejercerá la alta inspección sobre la Residencia "La Cometa", sin perjuicio de las funciones y competencias del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

## TITULO III DERECHOS DE LOS RESIDENTES

### Artículo 9.— Derechos.

Los niños y niñas de la Residencia "La Cometa" tendrán reconocidos los derechos básicos que se establecen a continuación:

a) Recibir los servicios necesarios para la consecución de los fines definidos en el Título I de este Reglamento.

b) Recibir alojamiento, alimentación, vestido y una educación individualizada y global.

c) Recibir un control sanitario, una atención médico-preventiva adecuada y la asistencia sanitaria precisa.

d) Recibir visitas privadas de sus familiares y amigos.

e) Que se realice un seguimiento y una revisión de su caso de forma periódica.

f) Utilizar las instalaciones, mobiliario y material del Centro que habrá de adaptarse a sus necesidades físicas y psíquicas con las máximas garantías de seguridad e higiene.

g) La confidencialidad que todo el personal del Centro está obligado a guardar sobre aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del niño o niña, sin perjuicio de la comunicación inmediata a la Dirección.

h) Recibir información, a través de sus padres o representantes legales, de su situación y de su atención en el Centro.

### Artículo 10.— Reclamaciones.

Los representantes legales de los niños y niñas podrán presentar sus quejas, reclamaciones o sugerencias ante el Director del Centro que, además de facilitar el ejercicio de estas acciones, las registrará y responderá por escrito en el plazo de quince días.

## TITULO IV INGRESOS Y BAJAS

### Artículo 11.— Ingresos.

El procedimiento de ingreso en el Centro atenderá a la normativa que la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social tenga establecida para los Centros Asistenciales de carácter social. Asimismo el ingreso procederá por Orden Judicial de conformidad con la legislación vigente.

### Artículo 12.— Solicitud.

El procedimiento de ingreso en el Centro se iniciará mediante escrito de solicitud ante la Dirección General de Bienestar Social.

La propia Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá acordar de oficio el ingreso de un menor ante el conocimiento o denuncia de cualquier situación irregular. Dicha medida se comunicará al representante legal del menor y al Ministerio Fiscal.

### Artículo 13.— Documentación.

1.— A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

— Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante.

— Fotocopia compulsada del Libro de Familia.

— Cartilla de vacunaciones.

— Fotocopia compulsada de la cartilla de la Seguridad Social.

— Historial médico.

2.— Por parte de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, se podrá eximir de la presentación de la documentación del apartado anterior en circunstancias que así lo aconsejen.

### Artículo 14.— Informe Técnico.

Recibida la solicitud, el Equipo Técnico de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social elaborará en el plazo de un mes como máximo, un informe que se elevará al Director General de Bienestar Social.

### Artículo 15.— Resolución.

La Dirección General de Bienestar Social elevará al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social la correspondiente propuesta de Resolución. El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social dictará Resolución individualizada de admisión o no en el Centro.

Notificada esta Resolución al representante legal del menor, éste podrá interponer recurso de reposición ante la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación.

### Artículo 16.— Ingresos de carácter urgente.

Si la Dirección del Centro recibiese una solicitud que requiriera el urgente ingreso en el Centro sin posibilidad de atender el procedimiento establecido en los Artículos anteriores, podrá acordar el ingreso con carácter excepcional remitiendo a la mayor brevedad posible información del caso a la Dirección General de Bienestar Social que procederá a estudiar e informar del mismo.